REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2024,** año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

El presente recurso de casación ha sido interpuesto por Grupo Ramos, S. A., representada por su vicepresidenta ejecutiva, PER1 quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. Yurosky E. Mazara Mercedes, Lissette Tamárez Bruno y Denicher E. Ferreras Suárez; cuyas generales constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A., representada por su presidente, PER2 quien tiene como abogados apoderados Lcdos. Sención de Jesús Polanco Ureña y José Mauricio Quiñones Disla; cuyas generales constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00399, de fecha 30 de julio de 2021, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge en parte en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por la entidad GRUPO RAMOS, S.A., mediante acto número 030-2020 de fecha 13 de enero de 2020, instrumentado por el ministerial Ronny Martínez Martínez, ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia civil número 036-2019-SSEN-01208, relativa al expediente número 036-2018-ECON-01149, de fecha 08 de octubre de 2019, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la sentencia apelada en relación al monto indemnizatorio, para que exprese de la siguiente manera: 'Segundo: En cuanto al fondo, acoge en parte la presente demanda, y en consecuencia, condena a la entidad Grupo Ramos, S.R.L., (La Sirena), al pago de los daños y perjuicios materiales, a favor de la sociedad comercial Agrónomos y Agrimensores & Civiles Asociados. S.A., ordenando su liquidación por estado, según lo establecido en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con las razones antes expuestas'; Segundo: Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida. Tercero: Compensa las costas del procedimiento, por los motivos antes expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 29 de diciembre de 2021, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa; **c)** resolución núm. 1812/2022, dictada por esta Primera Sala en fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual se declara el defecto contra la recurrida; y, **d)** dictamen de la Procuradora General Adjunta, Ana María Burgos, de fecha 12 de enero de 2023, donde expresa que deja al criterio de esta Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta sala en fecha 8 de febrero de 2023, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia compareció únicamente la parte recurrente y la Procuradora General Adjunta, quedando el asunto en fallo reservado.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Grupo Ramos, S. A., y como parte recurrida Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** en fecha 3 de septiembre de 2018 fue sustraído del área de parqueo del establecimiento comercial de la recurrente, el vehículo marca Nissan, año 2000, propiedad de la recurrida, con los objetos y equipos que se encontraban en su interior, por lo que luego de haber presentado denuncia ante la autoridad policial procedió a demandar a la

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

recurrente en reparación de los daños y perjuicios sufridos; **b)** de dicha acción quedó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual acogió parcialmente la demanda mediante sentencia núm. 036-2019-SSEN01208, de fecha 8 de octubre de 2019, en la que resultó condenada la parte demandada al pago de RD$600,000.00 como indemnización por los daños morales experimentados por el demandante; **c)** contra el indicado fallo la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue decidido mediante la decisión objeto del presente recurso casación, que acogió en parte la acción para modificar el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia apelada y establecer daños y perjuicios materiales a favor del demandante ordenando su liquidación por estado, a la vez que confirmó los demás aspectos de primer fallo.

2) La parte recurrente, en sustento de su recurso de casación, invoca los medios de casación siguientes: **primero:** desnaturalización de los hechos de la causa; **segundo:** desnaturalización de los documentos; **tercero:** violación a la ley y falta de motivación.

3) En un aspecto de sus medios la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en los vicios denunciados por cuanto fundamentó su decisión en lo relatado por la recurrida, sin establecer cuáles pruebas corroboran sus afirmaciones. Agrega que la corte justifica su decisión en un simple considerando y que deduce de pruebas precarias la existencia de un hecho y responsabilidad sin base para ello. Esto último, ya que -indica- se ha dado un alcance indebido a unas simples facturas y un acta de denuncia policial,

pues no constituyen pruebas suficientes ni respaldadas por expertos que permitan al tribunal de alzada establecer las causas del hecho ilícito (robo de vehículo) ni determinar si la recurrente cometió una falta que comprometiera su responsabilidad. Al mismo tiempo, sostiene que los documentos presentados por la recurrida no son admisibles debido a su irrelevancia para demostrar las premisas fácticas alegadas, y que era necesario realizar un ejercicio probatorio eficaz, incluyendo testimonios u otras pruebas que evidencien su culpabilidad y su falta en lo sucedido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil. Finalmente, invoca la falta de motivación del fallo impugnado.

4) Contra la parte recurrida fue pronunciado el defecto mediante la resolución descrita en otra parte de este fallo; de manera que no existe memorial de defensa que deba ser ponderado.

5) Sobre los puntos controvertidos, se observa en el fallo impugnado que la jurisdicción *a qua* fundamentó lo siguiente:

> *…que constan depositados en el expediente los siguientes documentos: a) Factura de fecha 03 de septiembre de 2018, emitida por La Sirena a favor del señor* PER3 *por un valor de RD$253.53; b) Acta de denuncia de fecha 03 de septiembre de 2018 emitida por la Fiscalía de La Vega, la cual establece (…); c) Certificación núm. C1118952973035 emitida en fecha 07 de septiembre de 2018 por la Dirección General de Impuestos Internos, la cual establece que el vehículo marca Nissan, modelo Urban, año 2002, color plateado,*

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

chasis PLA1 *placa No.* [redacted], *el cual tiene una oposición por sustracción o robo de fecha 03 de septiembre de 2018 (…) que no es un punto controvertido entre las partes que en fecha 19 de octubre de 2013, mientras el señor* PER4 *se encontraba dentro de las instalaciones de la tienda La Sirena de La Vega, así como, que el vehículo que este conducía y propiedad de la compañía Agrónomos y Agrimensores & Civiles Asociados, S.A., fue sustraído del área de parqueo de la indicada entidad. (…) que asimismo nuestra Suprema Corte de Justicia establece que: 'Compromete su responsabilidad civil el establecimiento comercial en cuyo parqueo ocurre el robo de vehículo de su cliente. Al ofrecer el servicio de parqueo al cliente, el establecimiento comercial asume una obligación de resultado, cuyo incumplimiento se presume cuando el vehículo dejado bajo su cuidado es objeto de robo. El establecimiento comercial solo podrá librarse de su responsabilidad de seguridad y vigilancia si demuestra la existencia de una causa ajena a su voluntad que le haya imposibilitado cumplir dicha obligación, como, por ejemplo, la fuerza mayor o el caso fortuito'. (…) que en la especie, ha quedado establecida la existencia de un contrato válido entre las partes, conforme se demuestra con la emisión de la factura de fecha 03 de septiembre de 2018, descrita en otra parte de esta sentencia, siendo en las instalaciones de La Sirena en donde sucedió el robo del vehículo; evidenciándose también el incumplimiento a dicho contrato, por el descuido y negligencia por parte de Grupos Ramos, S.A., al haber permitido que dentro de sus instalaciones, fuera perpetrado un delito sobre el vehículo propiedad de uno de sus clientes, el cual le fue sustraído por desconocidos, faltando de esta forma la parte recurrida a su obligación de brindar seguridad de bienes o servicios a los consumidores o usuarios, en este caso, a la compañía Agrónomos y Agrimensores & Civiles Asociados, S. A., estacionamiento que debió estar eficientemente protegido, en esa virtud, están definitivamente presentes los tres elementos constitutivos de la responsabilidad*

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

> *civil contractual. Considerando, que la parte recurrida no ha aportado ninguna prueba para que esta Sala de la Corte pueda comprobar que el hecho no pudo ser evitado, a pesar de los esfuerzos realizados, o que ocurrido éste, se le proporcionó al afectado algún tipo de auxilio en procura de ayudarlo para resolver el problema que le fue creado…*

6) La desnaturalización de los hechos en que pudieren incurrir los jueces de fondo supone que a los hechos establecidos como ciertos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[1]; que, por contrario, los jueces no incurren en este vicio cuando dentro del poder de apreciación de la prueba del que gozan, exponen en su decisión correcta y ampliamente sus motivaciones, las cuales permiten a la Suprema Corte de Justicia ejercer su control de legalidad. En otro orden, la falta de motivos se traduce en ausencia de exposición de los hechos y circunstancias de la causa, al punto tal que impiden a esta Corte de Casación poder verificar, en uso de su poder de control, si en la especie la ley ha sido o no bien aplicada[2].

7) El presente caso se trató de una acción en reparación de daños y perjuicios fundamentada en la responsabilidad civil del establecimiento comercial demandado, producto de la sustracción del vehículo propiedad de la demandante Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A., conducido por PER4
ocurrida mientras estaba parqueado en el referido establecimiento comercial.

1 SCJ, 1ra. Sala núm. 30, 24 febrero 2021, B. J. 1323.
2 SCJ 1ra. Sala núm. 18, 24 febrero 2021, B. J. 1323.

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

8) Contrario a lo que invoca la parte recurrente, en su fallo, la corte hace mención de haber analizado las pruebas depositadas en el expediente, entre estas, la factura emitida por La Sirena a favor de PER3 el acta de denuncia de fecha 3 de septiembre de 2018 emitida por la Fiscalía de La Vega y la certificación núm. C1118952973035 emitida en fecha 7 de septiembre de 2018 por la Dirección General de Impuestos Internos. Por lo tanto, no es cierto que la alzada se fundamentara exclusivamente en los argumentos de la parte ahora recurrida.

9) Adicionalmente, contrario a la manifestación de que no se hizo un correcto estudio del derecho y de las pruebas presentadas durante el proceso, el contenido del fallo impugnado revela que la corte *a qua* formó su convicción sobre el daño sufrido por la recurrida y la responsabilidad en la que incurrió la entidad ahora recurrente, luego de analizar el conjunto de las pruebas sometidas al contradictorio. Entre dichas pruebas señaló la factura que evidencia la estadía del conductor del vehículo propiedad de la recurrida en el establecimiento comercial de la recurrente, con la misma fecha en la que se denunció el robo del vehículo en cuestión a la fiscalía de La Vega, según el acta de denuncia levantada por dicho organismo con fecha 3 de septiembre de 2018, también aportada; y la certificación núm. C1118952973035, emitida el 7 de septiembre de 2018, por la Dirección General de Impuestos Internos, la cual confirma que se colocó una oposición al vehículo de la recurrida debido al mencionado robo ocurrido el 3 de septiembre de 2018.

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

10) En cuanto a los argumentos de que las pruebas documentales aportadas al contradictorio por la recurrida carecen de relevancia para dar certeza a los hechos en que se sustenta la demanda original y la supuesta insuficiencia de motivos en la decisión de la alzada por no indicar cuándo, cómo o dónde ocurrió el hecho, ni quién lo realizó y si tuvo (la recurrente) alguna participación en él, esta Primera Sala tiene a bien destacar que la sentencia impugnada expone correctamente los aspectos que cuestiona la recurrente, pues tal y como se ha explicado en el inciso anterior del presente acto, la corte *a qua* estableció que la sustracción del vehículo ocurrió en fecha 3 de septiembre de 2018, en el área de estacionamientos para vehículos del centro comercial La Sirena -propiedad de la recurrente-, mientras el conductor de dicho vehículo realizaba consumos en dicho comercio.

11) Dichas comprobaciones demuestran que la corte *a qua* expuso correctamente la forma en que ocurrieron los hechos conforme las pruebas sometidas a su escrutinio y resaltó lo que pudo derivar de dichos documentos, tal y como se ha indicado en el inciso anterior. Adicionalmente, en cuanto a la participación de la entidad demandada, la alzada expuso que la falta cometida por esta consiste en el deber no cumplido por la entidad demandada al descuidar y permitir *que dentro de sus instalaciones, fuera perpetrado un delito sobre el vehículo propiedad de uno de sus clientes, el cual fue sustraído por desconocidos, faltando de esta forma (…) a su obligación de brindar seguridad de bienes o servicios a los consumidores o usuarios, en este caso, a la compañía Agrónomos y Agrimensores & Civiles Asociados, S.A.,*

estacionamiento que debió estar eficientemente protegido, y que por tanto, quedaron configurados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

12) El criterio esbozado por la corte es cónsono con el enarbolado por esta Sala, en el sentido de que este tipo de responsabilidad civil tiene su origen en el incumplimiento de una obligación contractual asumida de manera espontánea, consensual y sin formalidad alguna, que consiste en el compromiso asumido por el establecimiento cuando ofrece un espacio en sus instalaciones destinado al parqueo de los vehículos de sus clientes, habida cuenta de que dicho ofrecimiento, está motivado por la expectativa del consumo que realizarán los clientes y, lógicamente, carecería de eficacia, si no implicara la obligación de garantizar el disfrute pacífico del parqueo, manteniendo las condiciones de seguridad y vigilancia que impidan su perturbación; que, además, la seguridad tampoco se trata de un servicio ofrecido gratuitamente y por pura cortesía, sino de un accesorio de la actividad comercial de los establecimientos comerciales, como la recurrente que disponen un espacio en sus instalaciones destinado al parqueo de los vehículos de sus clientes, ya que aun cuando estos no paguen una tarifa especial por su uso se presume que el costo del mismo, es debitado de los consumos que realizan los clientes en el establecimiento, ya sea por la compra de productos o por el uso de los servicios que se ofrece[3].

[3] SCJ 1ra. Sala núms. SCJ-PS-23-0020, 31 enero 2023, B. I. (Grupo Ramos, S.A. vs José Antolín Polanco Rosa y Hengel José Polanco Toribio); 43, 19 septiembre 2012, B. J. 1220.

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

13) En virtud de lo anterior, las circunstancias expuestas precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la corte *a qua* no incurrió en los vicios denunciados por la parte recurrente en su memorial de casación, sino que, por el contrario, dicha corte hizo una justa aplicación del derecho y ofreció los motivos correctos que justifican la decisión, razón por la cual procede desestimar los aspectos ahora examinados, y con ello rechazar el presente recurso de casación.

14) No ha lugar a estatuir en cuanto a las costas, en razón de que la parte recurrida, gananciosa en esta instancia, incurrió en defecto pronunciado mediante resolución descrita en otra parte de este fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 1315, 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Grupo Ramos, S. A., contra la sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00399, dictada en fecha 30 de julio de 2021, por la

SCJ-PS-24-0123
Expediente núm. 001-011-2021-RECA-02593
Partes: Grupo Ramos, S. A. vs. Agrónomos & Agrimensores & Civiles Asociados, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo en un estacionamiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Justiniano Montero Montero
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/04db32eb-461f-42c8-a753-46c22ec886c0